



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 013/2014

LINO CONDORI ARAMAYO

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispuesto en el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, los adultos mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana en el marco de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, como así también la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para el adulto mayor, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 300 párrafo I, numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, tienen las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por el referido cuerpo legal.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental en uso de su facultad legislativa emite la Ley Departamental N° 72 de la "CANASTA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA".

Que, en observancia a la previsión establecida en el artículo 5to de la Ley Departamental N° 72, la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad de la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo, dentro de las funciones que le corresponde desempeñar, ha elaborado el Proyecto de modificación al Reglamento de la mencionada ley, con el objeto de determinar las reglas y los procedimientos para el cumplimiento del objeto de la Ley Departamental N° 72.

Que, a través de Informe Técnico Legal N° 047/2013 de fecha 5 de Junio de 2014, elaborado por la Asesora Legal de la Dirección de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad, establece lo siguiente: "*que concluye en trámite realizado para la modificación del Reglamento de la Ley Departamental N° 72 Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna y recomienda que por intermedio del señor Secretario Departamental de Justicia y Seguridad se remita el Proyecto de Reglamento de la Ley Departamental N° 72 para su homologación y/o aprobación como Decreto Departamental*".

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija tiene la facultad emitir decretos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 410 párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar en anexo las modificaciones al Reglamento de la Ley Departamental N° 72 "CANASTA ALIMENTARIA PARA LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA", el mismo que en sus 19 artículos y su disposición final única, forma parte del presente Decreto Departamental, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores Secretarios y/o Secretarías Departamentales de Hacienda, Planificación e Inversión, Desarrollo Social, como así también los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El valor de la Canasta Alimentaria, podrá ser ajustado de acuerdo al índice de incremento de precios de la misma.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Por Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad publíquese el presente Decreto Departamental y su Anexo, en la Gaceta Oficial de la Gobernación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Queda abrogado el Decreto Departamental N° 11/2013 de fecha 14 de mayo de 2013 y su anexo.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interno, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil catorce.



Lino Conderi Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Dr. José Martín Ascuas Tolaba
ASESOR LEGAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Dra. Lisa María Patiño
Unidad Gestión Jurídica S.J.
GOBERNACIÓN DEL DEPTO. DE TARIJA



Gumercindo Armella Cardozo
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA